

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2022-0004700  
Auto Interlocutorio No. 238

Santiago de Cali, marzo 7 de 2022

Avóquese el conocimiento de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL(VERBAL-DECLARATIVA), procédase a su revisión para efectos de su admisión.

Revisada la demanda se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Aporte nuevo poder en el cual indique el nombre del abogado que representa a la persona jurídica, LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S., entidad apoderada de la demandante, como lo indica en la demanda.

2)Aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022, el certificado de existencia y representación legal de LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S., en su condición de apoderado de las demandantes, por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 9 de noviembre de 2021.

3)Indique el domicilio de las demandantes y de todos los demandados. (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.)

4)Aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022, los certificados de existencia y representación legal de los demandados, Royal Rent Corp S.A.S. y Rentarar S.A.S.

Lo anterior, por cuanto los aportados tienen fecha de expedición del 29 de noviembre de 2021.

5)Aporte el JURAMENTO ESTIMATORIO discriminando cada uno de sus conceptos, como lo indica el artículo 206 del C.G.P.

6)En el ítem CAPITULO IX, Pruebas, 9.1., Documentales que se aportan, no obran los siguientes documentos que relaciona:

Prueba 1. Documento de identidad del señor Julio César Cantuni Narváez.

Prueba 3. Registro civil de nacimiento de Juliana Cantuni Giraldo - Registro civil de matrimonio.

Prueba 4. Informe policial de accidente de tránsito.

Prueba 5. Noticia criminal.

Prueba 6. Certificado emitido por la Fiscalía.

Prueba 7. Historia clínica del señor Julio César.

Prueba 8. Informe pericial de necropsia.

Prueba 9. Acta de inspección técnica al cadáver.

Prueba 10. Registro civil de defunción del señor Julio Cesar.

Prueba 12. Documentos del vehículo de placas JJW433.

Prueba 13. Póliza - Sura.

Prueba 15. Expediente penal.

Prueba 16. Respuesta a derecho de petición - Unidad Nacional de Protección.

Prueba 17. Contrato 759, suscrito entre la Unidad Nacional de Protección y Royal

Prueba 18. Respuesta a derecho de petición - Royal Rent Corp S.A.S.

Prueba 19. Derecho de petición ante Rentarar S.A.S.

7) En el ítem CAPÍTULO X, Anexos, no obran los siguientes documentos:

Anexo 1. Poderes debidamente conferidos para actuar.

Anexo 6. Constancia de no acuerdo - Resultado de caso.

Anexo 7. Dictamen pericial - Análisis reconstructivo.

8) Se observa que en el Anexo 1 menciona poderes, pero tan solo presenta un poder en el cual se indica que la demandante, JAQUELINE GIRALDO CASTILLO, actúa en representación legal de su hija menores de edad y en la demanda se refiere a una pluralidad de demandantes.

Por lo anterior, se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que aporte un nuevo poder en el cual se indique que la demandante, JAQUELINE GIRALDO CASTILLO, obra como demandante en su propio nombre y como representante de su hija JULIANA CANTUNI GIRALDO.

Es decir, el poder debe de ser claro.

8) Aporte la constancia de que le envió por medio electrónico a todos los demandados copia de la demanda y sus anexos. También debe enviar copia del escrito de subsanación con sus anexos.

9) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177b96f37d1ab288c74913cef84dc398ba3913ff46e2d7d97ebe2203896c4f75**

Documento generado en 07/03/2022 04:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**